



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dos de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2017-00497-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de reconvención reivindicatoria allegada por la apoderada judicial de RODRIGO RAMÍREZ VILLA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

1) Teniendo en cuenta que en el acápite de pruebas solicita que sean decretadas las mismas pruebas testimoniales solicitadas en la contestación a la demanda, y en la prueba testimonial de la contestación indica que dos de los testigos también son poseedores del bien inmueble, deberá ampliar los hechos en tal sentido, indicando si los testigos referidos son poseedores exactamente del mismo bien inmueble del cual dice ser poseedora la demandante y, de ser el caso, deberá explicar el motivo por el cual no dirigió la demanda contra la totalidad de los poseedores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvención referida, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 191
fijado hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

RADICADO N°. 2017-00497-00

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863a8298e14259e3ef141938988ba445f242ec7e230fb522562be83075169696**
Documento generado en 02/11/2021 11:56:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**